



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

[www.yucatan.gob.mx](http://www.yucatan.gob.mx)

**Acuerdo AAFY 004/2025 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente, la Dirección de Recaudación, la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección Jurídica y la Dirección de Comercio Exterior, unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal**

Mario Can Marin, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 15, párrafo primero, y 49, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 3, párrafos primero y tercero, 7, fracciones VI y XLIII, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 3, párrafos primero y tercero, que la referida agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal; y que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación en la materia fiscal estatal y federal, así como los ordenamientos relacionados con su objeto y sus funciones.

Que la ley en comento dispone, en su artículo 7, fracción VI, que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán tendrá, entre sus atribuciones, vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales; así como recibir las declaraciones, los avisos, manifestaciones, documentos e informes que presenten los contribuyentes, los retenedores, los recaudadores o cualquier tercero.

Que, asimismo, la citada ley determina, en su artículo 14, fracción IV, que el Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán tiene, entre sus facultades y atribuciones, expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, entre otras, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Que el principio de legalidad tributaria tiene un contenido material que busca la seguridad jurídica como una exigencia primaria de previsibilidad y certeza para que los gobernados conozcan con la mayor precisión posible sus deberes y derechos, lo cual reflejará una confianza hacia las normas jurídicas en materia tributaria<sup>1</sup>.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en sus artículos 15, párrafo primero, y 49, fracción VII, que para efectos de los términos o plazos establecidos por días en las leyes fiscales únicamente se computarán los días hábiles; y que, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones los contribuyentes y responsables solidarios tendrán derecho a recibir asistencia gratuita de las autoridades fiscales, quienes procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que la Resolución Miscelánea Fiscal 2025 y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, dispone en su regla 2.1.6., párrafo primero, fracciones I y II, que son días inhábiles para el Servicio de Administración Tributaria el 17 y 18 de abril de 2025; y que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

---

<sup>1</sup> El principio de legalidad tributaria en la jurisprudencia mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Israel Flores Rodríguez. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/download/31539/28525>

Que, para brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el Estado, con respecto al cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario emitir disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo AAFY 004/2025 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente, la Dirección de Recaudación, la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección Jurídica y la Dirección de Comercio Exterior, unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal**

**Artículo único. Días inhábiles para diversas unidades administrativas de la agencia**

Son días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente, la Dirección de Recaudación, la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección Jurídica y la Dirección de Comercio Exterior, unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal, el 17 y 18 de abril de 2025.

En los días señalados no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos en materia fiscal federal que se sustanciarán ante las unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán señaladas en el párrafo anterior.

En materia fiscal estatal deberá apegarse a la Comunicación de días considerados como inhábiles y/o descanso para las oficinas públicas del Gobierno estatal durante el año 2025 suscrita por el Secretario de Administración y Finanzas mediante oficio número SAF/1021/2024 de 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 12 de diciembre de 2024.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 11 de abril de 2025.

**( RÚBRICA )**

**C. P. Mario Can Marin, M. M. T.  
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**